

ALCANCE A

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



2-2011

Año XXXV

20 de enero de 2011

EN CONSULTA

DEROGATORIA DEL

REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS

(APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESIÓN 2275-19, 10-05-76)

Con base en el siguiente acuerdo, de la sesión N.º 5489, artículo 7, se publica en consulta la derogatoria del *Reglamento de la Facultad de Ciencias*:

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Reglamento de la Facultad de Ciencias fue aprobado en la sesión N.º 2275, artículo 19, del 10 de mayo de 1976.
2. En la Asamblea N.º 1, artículo 2, del 2 de diciembre de 2009, de la Facultad de Ciencias, se acordó proponer al Consejo Universitario la eliminación del *Reglamento de la Facultad de Ciencias*.
3. La Facultad de Ciencias de la Universidad de Costa Rica somete a consideración del Consejo Universitario la eliminación del *Reglamento de la Facultad de Ciencias* (DFC-223-2010, del 9 de junio de 2010).
4. La Oficina Jurídica argumentó lo siguiente:

(...) En cuanto a si es posible para la Asamblea de Facultad de Ciencias proponer al Consejo Universitario la derogación de su reglamento, consideramos que sí, pues la Asamblea al tener la potestad de dictar el reglamento, sujeto a la aprobación del Consejo Universitario, también

tiene la potestad para derogar, sujeto también a la aprobación del Consejo Universitario (...).

5. La Oficina de la Contraloría Universitaria indicó que:
(...) en principio no se encuentra objeción técnica sobre la propuesta. En todo caso, corresponderá al Consejo Universitario determinar la derogación propuesta por la Unidad Académica, de manera tal que se analice si lo que se requiere es una derogación completa del reglamento, o solo requiere de la modificación y actualización de algunas de sus normas, teniendo en cuenta que el contenido de algunos artículos no se encuentra en otras disposiciones (...).
6. *El Reglamento de la Facultad de Ciencias es una normativa actualmente en desuso y además está implícito en el Estatuto Orgánico, en los reglamentos de Régimen Académico Estudiantil, el de Régimen Académico y Servicio Docente y en el de Departamentos, Secciones y Cursos.*
7. La Asamblea de la Facultad de Ciencias tiene la potestad de establecer el reglamento, sujeto a la aprobación del Consejo Universitario y también tiene la potestad para derogar, atendiendo el criterio de paralelismo de las formas.

ACUERDA:

Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k) del *Estatuto Orgánico*, la derogación del *Reglamento de la Facultad de Ciencias*.

ACUERDO FIRME.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La Facultad de Ciencias constituye la máxima unidad académica del Área de Ciencias Básicas de la Universidad de Costa Rica y estará integrada por las Escuelas de Biología, Física, Geología, Matemática y Química y las que indique el Estatuto Orgánico de la Universidad.

ARTÍCULO 2. La Facultad de Ciencias tendrá los siguientes fines:

- a) Ofrecer planes de estudio conducentes a la obtención de alguno de los grados académicos que confiere la Universidad de Costa Rica.
- b) Impartir enseñanza, en el campo de las Ciencias Básicas para las Escuelas y Facultades de la Universidad que la requieran.
- c) Participar en la coordinación y en la enseñanza de los cursos relacionados con las Ciencias Básicas que ofrezcan otras unidades de la Universidad de Costa Rica.
- ch) Preparar profesionales para la enseñanza de las Ciencias Básicas en la educación media, en forma coordinada con la Facultad de Educación.
- d) Coordinar e integrar la investigación básica y aplicada en las áreas de Biología, Física, Geología, Matemática y Química.
- e) Fomentar y participar las labores de acción social en forma coordinada con la Vicerrectoría respectiva.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 3. La Organización y el gobierno de la Facultad (Asamblea de Facultad, Consejo Asesor de la Facultad, Decano, Asamblea de Escuela, Director de Escuela, Instituto de Investigación y Director de Instituto), se regirán por lo dispuesto en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 4. El Instituto de Investigaciones en Ciencias Exactas y Naturales estará adscrito a la Facultad de Ciencias.

ARTÍCULO 5. Será miembro de un Departamento o de una Sección el personal académico de la Escuela que dicte cursos en el campo de la especialidad de dicho Departamento o Sección.

ARTÍCULO 6. Para efectos administrativos, el personal no académico, así como las horas asistente y estudiante, podrán ser asignados cada semestre a los diferentes departamentos y/o secciones por el Director de la Escuela, oyendo el parecer de los Coordinadores respectivos.

ARTÍCULO 7. Cada Departamento y cada Sección será responsable ante el Director de la marcha de sus actividades académicas, y podrá proponer a la Asamblea de Escuela, por medio del Director, cambio de currícula, organizar seminarios, discutir programas de investigación, analizar el rendimiento de los estudiantes y otros asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 8. Cada Escuela tendrá una Comisión Asesora Permanente, que actuará como cuerpo consultivo del Director. Estará constituida por el Director, los Coordinadores de los Departamentos o de las Secciones, y un Representante Estudiantil designado por la Directiva de la Asociación respectiva. Se reunirá por lo menos una vez al mes.

CAPÍTULO III

DE LOS PROFESORES

ARTÍCULO 9. Las distintas clases de profesores, requisitos y forma de nombramiento, así como sus atribuciones y deberes; estarán determinados por el Estatuto Orgánico y por los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 10. Si se requiere de varios profesores para la atención de un mismo curso, el Director de la Escuela nombrará a uno de ellos coordinador por un periodo de dos años renovables a propuesta del Departamento o de la Sección correspondiente.

ARTÍCULO 11. Todo profesor deberá presentar al Director de la Escuela, durante el mes de diciembre, un informe escrito sobre la labor realizada durante el año.

CAPÍTULO IV

DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 12. Las categorías de los estudiantes, sus derechos, sus obligaciones, los requisitos de admisión, el régimen de matrícula, así como la jurisdicción disciplinaria a que estarán sujetos, están determinados por el Estatuto Orgánico y por los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 13. Se consideran estudiantes propios de la Facultad de Ciencias, aquellos que deseen seguir cualesquiera de los planes de estudio que estén bajo la responsabilidad total o parcial de una o más escuelas de la Facultad.

**CAPÍTULO V
DEL RÉGIMEN DE ENSEÑANZA**

ARTÍCULO 14. La Facultad ofrecerá programas de estudio en los siguientes campos: Biología, Física, Geología, Matemática, Química, Vida Silvestre y Áreas Naturales, Meteorología, Ciencias de la Computación, Enseñanza de la Matemática, Química Orgánica, Química Inorgánica, Química Analítica, Química Industrial, Físico-Química. Los planes de estudio que ofrece la Facultad figurarán cada año en el catálogo de cursos de la misma.

ARTÍCULO 15. Los requisitos para que un estudiante matriculado en uno de los cursos que ofrecen las Escuelas de la Facultad, deberán reducirse al mínimo indispensable para seguirlo con éxito. Matrículas irregulares por incumplimiento de éstos serán anuladas. El Director de la Escuela, podrá en casos calificados, dispensar del cumplimiento de un requisito, oyendo el parecer del profesor respectivo.

ARTÍCULO 16. Los estudiantes no podrán simultáneamente tomar cursos que tengan alguna coincidencia en días y horas en el horario oficial. La asistencia a los cursos prácticos es obligatoria.

ARTÍCULO 17. Los programas de los cursos serán elaborados por los profesores y aprobados por los departamentos o las secciones correspondientes. Las líneas generales así como la orientación de los programas deberá revisarse por lo menos cada dos años.

ARTÍCULO 18. Los profesores darán a conocer a los alumnos, durante la primera semana de lecciones, los programas de los cursos y los sistemas de evaluación y de asistencia. El procedimiento adoptado deberá ser del conocimiento del Director de la Escuela respectiva.

ARTÍCULO 19. Transcurrido el periodo que comprenda un plan de estudios vigente (cuatro años para el grado de bachiller y uno adicional para el de licenciado), todo plan nuevo lo hará caducar en su totalidad.

ARTÍCULO 20. El estudiante afectado por la disposición contenida en el artículo anterior, podrá adoptar su plan de estudios a la nueva situación mediante la equiparación de los cursos aprobados. Para este trámite se requerirá la aprobación del Director de la Escuela, previo dictamen de la Comisión Asesora Permanente respectiva.

**CAPÍTULO VI
DE LOS EXÁMENES**

ARTÍCULO 21. En lo que corresponda el régimen de exámenes y de promoción de la Facultad de Ciencias, se ajustará a lo que al efecto disponga el Reglamento de Guía y Condición Académica de la Universidad.

ARTÍCULO 22. La calificación total de un curso resultará de una nota de escolaridad y una de examen final. El profesor de un curso podrá decidir si la nota de escolaridad constituye suficiente base para acordar la aprobación del estudiante sin que éste tenga que presentar el examen final.

ARTÍCULO 23. Cuando el estudiante le faltare algún requisito, a juicio del profesor del curso, se le podrá dar un plazo de un periodo lectivo para que complete la escolaridad. Transcurrido éste, sin que llenare el requisito correspondiente, se notificará a la Oficina de Registro de la pérdida del curso.

ARTÍCULO 24. El estudiante que tenga la escolaridad ganada, para lo cual deberá recibir una calificación de seis o superior, tendrá un plazo de dos convocatorias siguientes al periodo en que la ganó, para presentar el respectivo examen final.

ARTÍCULO 25. El estudiante que, luego de cursarlo por dos veces consecutivas o alternas, pierda un mismo curso básico, tendrá que aprobarlo por suficiencia. Al efecto, cada escuela definirá, en su plan de estudios, cuáles son sus cursos básicos.

**CAPÍTULO VII
DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES**

ARTÍCULO 26. La Facultad ofrecerá a los estudiantes la oportunidad de aprobar los cursos por el régimen de Estudio Independiente y el de Cursos de Verano. Los detalles de estos regímenes se encuentran en el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 27. Forman parte de los programas de la Facultad de Ciencias, los programas regionales de las Escuelas Centroamericanas de Geología, Química y en Física el de Meteorología.

**CAPÍTULO VIII
DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO**

ARTÍCULO 28. La Facultad participará en los programas del Sistema de Estudios de Posgrado, tendientes a la obtención de los grados de Master y de Doctor, siguiendo las normas que para este efecto contienen el Estatuto Orgánico y los reglamentos correspondientes.

CAPÍTULO IX
DE LA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 29. La prueba de graduación y los detalles de presentación de la tesis, se harán siguiendo las disposiciones que establezcan el Estatuto Orgánico, y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 30. La Universidad conferirá los grados académicos de Bachiller y de Licenciado, con mención de las especialidades que ofrece la Facultad de Ciencias, a quien cumpla con los requisitos establecidos por el Estatuto Orgánico y los reglamentos correspondientes.

CAPÍTULO X
DEL RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS Y GRADOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 31. El reconocimiento de grados académicos y de estudios efectuados en otras Instituciones de Educación Superior, nacionales o extranjeras, se regirán por lo dispuesto en el Estatuto Orgánico, y en los reglamentos o convenios correspondientes.

CAPÍTULO XI
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 32. Los profesores y estudiantes serán responsables del equipo que la Universidad ponga a su disposición para sus labores docentes, de investigación y de acción social. El equipo que se extravíe y el que se dañe deberá ser reintegrado a la Institución por la persona responsable.

ARTÍCULO 33. Las sanciones a que se hagan merecedores los estudiantes y profesores que incumplan las obligaciones indicadas en este reglamento: se regirán por lo que al efecto dispongan los reglamentos correspondientes.

CAPÍTULO XII
DE LAS DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 34. Las situaciones especiales que se deriven de la aplicación de este Reglamento o, los casos no previstos en el mismo, deberán presentarse al Decano de la Facultad para que le de el trámite que considere más apropiado

ARTÍCULO 35. El presente reglamento entrará en vigencia el día 10 de mayo de 1975.